



## **REGLAMENTO DEL CABILDO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV.

Texto Vigente publicado en el POE 14/05/2021

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-**El presente reglamento es de orden público e interés general, de conformidad con las facultades que le otorga al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Juventud del Estado de Baja California. Sus disposiciones constituyen normas de observancia general y obligatoria en el municipio de Ensenada, Baja California.

**Artículo 2o.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la función de Cabildo Juvenil, su integración, organización, alcance, competencia y desarrollo como espacio de expresión y participación, que permita a los jóvenes manifestar plenamente sus inquietudes, ideas, opiniones y propuestas.

Así mismo, se regirá bajo los principios de respeto, equidad de género, igualdad, diálogo, independencia, libertad de expresión, transparencia, legalidad, y en apego a los derechos humanos.

**Artículo 3o.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3o.-** Para la Administración Pública Municipal es primordial promover la participación de la juventud ensenadense en espacios plurales y cercanos de la esfera reglamentaria municipal.

Para la interpretación de las normas de este ordenamiento se tomará en cuenta el objeto y fines que persigue el mismo. Así mismo, en lo respectivo al procedimiento y al



orden de las sesiones de Comisiones y del Pleno del Cabildo Juvenil se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, y las demás disposiciones normativas aplicables en materia de juventud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 4o.-** El H. Ayuntamiento de Ensenada, con base a lo estipulado en el presente reglamento, realizará la conformación de un Comité Organizador, el cual programará la instalación del Cabildo Juvenil en un lapso no mayor al primer semestre del año.

La autoridad responsable del proceso de inscripción, ejecución y seguimiento del Cabildo Juvenil será el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

**Artículo 5o.-** El Comité Organizador estará facultado para desarrollar y emitir los requisitos de selección, elegibilidad, viabilidad y lineamientos de la Convocatoria que al efecto se emita, para la integración del Cabildo Juvenil.

**Artículo 6o.-** El comité organizador se integrará de la siguiente forma:

- I. Director del Instituto Municipal de la Juventud, el cual presidirá el comité.
- II. Síndico Procurador
- III. Un Regidor de la Comisión de Juventud.
- IV. Un Regidor de la Comisión de Gobernación y Legislación.
- V. Un Regidor de la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Género.
- VI. Un Representante de la Secretaría General del Ayuntamiento

Todos los integrantes del Comité Organizador tendrán derecho a voz y voto, así como de recibir un reporte que al efecto emitirá el Instituto Municipal de la Juventud con el estatus que guardan los asuntos del Cabildo Juvenil, o bien el avance en cada una de las fases.

El Comité Organizador se auxiliará a través de un Secretario Técnico que será propuesto por el Director del Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 7o.-** El Comité Organizador tendrá las siguientes facultades:

- I. Regular los nombramientos, remociones, atribuciones y facultades de los Ediles Juveniles;



- II. Elaborar la Convocatoria para la integración del Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada, de conformidad a los lineamientos mínimos aquí establecidos en el presente reglamento.
- III. Seleccionar a los miembros que integrarán al Comité Evaluador;
- IV. Establecer y emitir las estrategias, políticas, manuales, procedimientos, así como cualquier documento técnico y normativo necesario para garantizar los trabajos del Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada;
- V. Vigilar el correcto desarrollo del proceso de selección en general, y resolver los casos no previstos en este reglamento durante el mismo, sus decisiones serán inapelables;
- VI. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior del municipio, el impulso de acciones específicas tendientes a la promoción del Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada;
- VII. Informar gradualmente mediante los medios de difusión que consideren apropiados, preferentemente en formato electrónico, datos donde se den a conocer a la ciudadanía en general los avances que se vayan logrando, así como cualquier otra información que consideren pertinente para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Velar por que se cumplan las obligaciones contenidas en el presente reglamento;
- IX. Rendir, en coordinación con el Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada saliente, un informe en Sesión de Cabildo, respecto a los trabajos desarrollados.
- X. Interpretar en la esfera administrativa el presente reglamento, y;
- XI. Las que sean necesarias para cumplir con el presente el objetivo del presente reglamento.

**Artículo 8o.-** Para los efectos de la selección de ediles juveniles, el Comité Organizador invitará a participar a la academia, organismos públicos y sociedad civil en general para la conformación de un Comité Evaluador, que será el responsable de calificar a los aspirantes en la primera etapa del proceso de selección.

En el caso de contar con la participación de más personas interesadas que el número disponible para integrar el Comité Evaluador, el Comité Organizador decidirá quiénes de los interesados formarán parte como integrantes; sin embargo, los demás interesados quedarán en reserva para participar como suplentes en caso de ser necesario.

**Artículo 9o.-** El Comité Evaluador deberá estar integrado de la siguiente forma:



- I. Tres representantes de Instituciones de Educación Superior Públicas y/o Privadas;
- II. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil,
- III. Dos representantes de Organismos Empresariales Privados, y;
- IV. Un representante del Instituto Estatal Electoral;

**Artículo 10o.-** Los miembros del Comité Evaluador deberán emitir el resultado de forma colectiva; sin embargo, podrán rendir conclusiones y comentarios de forma individual. Para estos efectos y aquellos que sean necesarios para el desarrollo de su encomienda serán auxiliados por el Instituto Municipal de la Juventud.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Artículo 11.-** La conformación del Cabildo Juvenil se realizará mediante convocatoria pública.

**Artículo 12.-** La convocatoria será emitida a más tardar durante el mes de mayo, y deberá contemplar por lo menos lo siguiente:

- I. El objetivo de la convocatoria;
- II. La forma de Integración del Cabildo Juvenil;
- III. Los requisitos de ingreso;
- IV. Las bases del proceso de selección, así como las fechas en que se llevarán a cabo cada una de las etapas del mismo, y;
- V. Las demás cuestiones que se consideren oportunas.

La convocatoria deberá ser publicada por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio, durante tres días de forma consecutiva, en el portal de internet y redes sociales del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma, y se enviarán invitaciones impresas a todas las instituciones de educación superior del municipio.

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Para participar en el Cabildo Juvenil deberán de cumplirse los siguientes requisitos:



- I. Presentar documentación requerida en la convocatoria en tiempo y forma;
- II. Tener entre los 16 y 25 años;
- III. Residir en el municipio de Ensenada;
- IV. Exposición de motivos y propuesta legislativa y;
- V. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

**Artículo 14.-** Estarán impedidos a participar en este Cabildo Juvenil funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Así mismo, queda prohibida la práctica de imponer candidatos para que integren directamente el Cabildo Juvenil.

**Artículo 15.-** El Comité Organizador, una vez emitida la convocatoria, enviará una invitación al Instituto Estatal Electoral, a las instituciones de educación superior y a organismos públicos, sociales y privados, para la conformación del Comité Evaluador.

**Artículo 16.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 16.-** La inscripción, así como la entrega y recepción de la exposición de motivos y propuesta legislativa y los documentos, se llevará a cabo de forma física en las oficinas del Instituto Municipal de la Juventud, de acuerdo con los términos que se establezcan en la convocatoria.

**Artículo 17.-** Una vez concluido el término del artículo anterior, se procederá con el proceso de selección, que estará comprendida de dos etapas:

- I. Evaluación, y;
- II. Asamblea Juvenil.

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** La etapa de evaluación, consiste en la calificación de cada una de las exposiciones de motivos y propuesta legislativa, la cual será realizada por el Comité Evaluador en el plazo que se establezca, y se desarrollará de conformidad con las reglas siguientes:



I. El Instituto Municipal de la Juventud, remitirá la totalidad de las exposiciones de motivos y propuestas legislativas recibidas al Comité Evaluador.

II. En caso de que se intente proponer de manera directa un candidato, el Comité Organizador será el facultado para analizar y resolver la situación.

III. El Comité Evaluador, analizará y calificará los escritos tomando como criterios la exposición motivos y propuesta legislativa que haga el aspirante para integrar el cabildo juvenil.

IV. El Comité Evaluador otorgará un puntaje numérico a la exposición de motivos y propuesta legislativa mencionados en la fracción anterior, que irá desde el número cuatro hasta el diez. De los puntajes obtenidos se obtendrá un promedio que será la calificación final.

V. El Comité Evaluador remitirá los resultados al Instituto Municipal de la Juventud y al Comité Organizador, destacando los treinta aspirantes con mayor puntaje.

VI. El Comité Evaluador tendrá libertad para organizar y distribuir el trabajo entre sus miembros, siempre que se apeguen a los principios establecidos en este reglamento.

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 34, de fecha 14 de mayo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** La Asamblea Juvenil consiste en una exposición oral que los jóvenes realizarán frente al resto de seleccionados y el Comité Organizador, para una posterior votación. Esta etapa se llevará a cabo bajo las reglas mínimas siguientes:

I. Participarán solamente los treinta jóvenes que hayan obtenido una mayor calificación en la etapa de evaluación.

II. La Asamblea se llevará a cabo en lugar designado y acondicionado para tal efecto por el Comité Organizador.



III. Los jóvenes tendrán que exponer las ideas y motivos para formar parte del cabildo Juvenil, frente al resto de seleccionados y el Comité Organizador, durante el tiempo que este designe previamente.

VI. Los jóvenes contarán con tres votos para emitir en una misma papeleta de votación, los cuales tendrán un valor de tres, dos y un punto, respectivamente.

VII. Los miembros del Comité Organizador no tendrán derecho a emitir voto, ni podrán influir de manera alguna para que alguno de los participantes sea seleccionado.

VIII. Los Jóvenes depositarán sus votos en urna cerrada y vacía.

IX. Una vez concluida la votación, se procederá al conteo de votos por parte del Comité Organizador, que la realizará de manera pública.

X. Los quince jóvenes con mayor cantidad de votos serán quienes ocupen el lugar de titulares en el Cabildo Juvenil, mientras que el resto fungirán como suplentes.

XI. En caso de empate en la votación, se utilizará como criterio la calificación más alta recibida en la etapa anterior.

XII. Los nombramientos y demás formalidades serán realizadas conforme a lo establecido en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ETAPAS DEL EJERCICIO DEL CABILDO JUVENIL**

**Artículo 20.-** Los ediles juveniles durarán en su cargo un año y seis meses, coincidiendo con la mitad de la Administración Municipal; en ese sentido, la organización del proceso, desde el registro hasta la conclusión y rendición de informe, se entregará por lo menos con las etapas que a continuación se alistan.

De las etapas previas a la toma de posesión y protesta del cargo:

- I. Del registro y presentación de candidaturas, que no deberá exceder de más de seis semanas;
- II. De la invitación e integración del Comité Evaluador, que no deberá exceder de tres semanas;
- III. De la selección de Ediles Juveniles, que no deberá exceder de más de cuatro semanas;



- IV. De la publicación de resultados, notificaciones y entrega de constancias, que no deberá exceder de más de dos semanas;
- V. Del curso de inducción a Ediles Juveniles, que no deberá exceder de más de dos semanas.

De las etapas del ejercicio del Cabildo Juvenil

- I. Toma de la protesta e integración del Cabildo Juvenil, deberá realizarse en un solo acto público, de preferencia dentro de la primera semana en que dé inicio el ejercicio del Cabildo Juvenil.
- II. Del desarrollo de las sesiones del Cabildo Juvenil y de comisiones edilicias, que no deberá excederse de más de 18 meses.
- III. De la elaboración de los planes de trabajo, integración de comisiones, fracciones, reglamento interno y calendario de sesiones; ésta deberá realizarse dentro del primer mes del ejercicio del Cabildo Juvenil, y;
- IV. Del cierre del ejercicio, presentación del informe de actividades y ejercicio de entrega- recepción; ésta deberá realizarse dentro del último mes del ejercicio del Cabildo Juvenil.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO JUVENIL**

**Artículo 21.-** El Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada estará integrado por quince Ediles Juveniles y un Secretario Técnico, será organizado de la siguiente forma:

- I. Un titular de Alcaldía Juvenil.
- II. Un Secretario Técnico; representante del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENS)
- III. Un titular de Sindicatura Juvenil, y
- IV. 13 miembros de la Regiduría juvenil.

**Artículo 22.-** Los jóvenes que resulten seleccionados, serán notificados por las vías que establezca la Convocatoria, y se les hará de su conocimiento sus derechos, obligaciones, responsabilidades, cargo a desempeñar y en su caso, la comisión que presidirán, comisiones que serán aprobadas por el Cabildo Juvenil, entre otras cuestiones generales.

Así mismo, se les hará entrega en Sesión de Cabildo su constancia de reconocimiento como integrantes oficiales del Cabildo Juvenil.





**Artículo 23.-** Los Ediles Juveniles no recibirán emolumento alguno por sus servicios; es decir, su cargo será honorífico y para efectos legales no formarán parte de la administración pública municipal.

**Artículo 24.-** Las comisiones del Cabildo Juvenil serán las siguientes:

- I. Gobernación y Legislación;
- II. Hacienda y Patrimonio Municipal
- III. Juventud, Deporte y Equidad de Género;
- IV. Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano;
- V. Seguridad, Tránsito, Transporte Y Protección Civil;
- VI. Planeación, Desarrollo Económico, Rural y Asuntos Indígenas;
- VII. Salud, Agua y Asistencia Social;
- VIII. Turismo, Ecología, Medio Ambiente y Pesca;
- IX. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- X. Familia y Desarrollo Social;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XII. Comercio y Espectáculos.
- XIII. Administración Pública y Fortalecimiento Municipal.

**Artículo 24 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24 Bis.-** Una vez conformadas las comisiones y presididas, se mantendrán así por el resto del período del Cabildo Juvenil, cualquier cambio, quedará a consideración interna de los integrantes de la comisión y/o comisiones involucradas, debiendo informar al Pleno en sesión los cambios respectivos, para darles la formalidad requerida.

**Artículo 25.-** Con la finalidad de que el ejercicio sea más enriquecedor se conformarán tres fracciones políticas; cada una contará inicialmente con cinco Ediles Juveniles. Para la denominación de las mismas, se sujetará a lo siguiente:

- I. La primera fracción deberá llevar el nombre de un personaje de la historia previo a la colonización española.
- II. La segunda fracción deberá llevar el nombre de un personaje del movimiento de Independencia o de la Revolución Mexicana.



- III. La tercera fracción deberá llevar el nombre de un personaje de la historia contemporánea nacional.

Los personajes mencionados en el Artículo anterior, de cada fracción, por lo menos uno deberá ser mujer o, en el otro caso, un hombre, respetando el principio de equidad de género.

**Artículo 26.-** La integración de las fracciones se realizará mediante sorteo público, en la primer Sesión del Cabildo Juvenil. Una vez tomada la decisión y conformados los grupos parlamentarios, estos deberán permanecer así durante toda la administración del Cabildo Juvenil.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO JUVENIL**

**Artículo 27.-** El primer asunto que deberá estudiar y dictaminar el Cabildo Juvenil será la elaboración o en su caso reforma de su Reglamento interno, y para todo lo no previsto en el mismo se resolverá por acuerdo unánime. En caso que no se pueda alcanzar el acuerdo, el Comité Organizador decidirá, tomando en cuenta las bases establecidas en el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Dentro del primer mes de ejercicio. Los Ediles Juveniles deberán organizarse para la conformación de las secretarías y las vocalías que integrarán las Comisiones Edilicias. Así mismo, cada una de las fracciones deberá sesionar con la finalidad de elegir al Edil Juvenil que los representará dentro de la Comisión de Régimen Interno.

**Artículo 28.-** El Calendario de las sesiones del Cabildo Juvenil será aprobado en Sesión del Cabildo Juvenil, bajo las facultades que el reglamento interno exprese.

**Artículo 29.-** Los Ediles Juveniles podrán presentar:

- I. Iniciativas de Reglamento;
- II. Iniciativas de Reforma;
- III. Iniciativas con Punto de Acuerdo.

**Artículo 30.-** Durante el ejercicio de los Ediles Juveniles tendrán la facultad de presentar iniciativas, para las cuales podrán utilizar como guía el siguiente procedimiento:

- I. Someter la iniciativa a la opinión y observaciones de la comunidad involucrada o afectada, a través de foros, mesas de trabajo;



- II. Enviar para estudio, análisis y emisión de observaciones y comentarios a instituciones de educación superior, organizaciones sociales y empresariales, por lo menos una de cada rubro, y;
- III. Efectuar por lo menos un ejercicio de recaudación de firmas ciudadanas, realización de videos explicativos en redes sociales, y en general cualquier acción que sirva para promover y ganar la simpatía de la ciudadanía con la iniciativa.

**Artículo 31.-** Los Regidores del H. Ayuntamiento de Ensenada que integren la Comisión de Juventud, observando el procedimiento que se establece en el artículo inmediato anterior, estarán obligados a incorporar las iniciativas aprobadas por acuerdo del pleno del Cabildo Juvenil para ser estudiadas, analizadas y, en su caso, presentadas ante el pleno del Cabildo, para ser turnadas a la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Las sesiones de Cabildo Juvenil se realizarán en la Sala de Sesiones "Benito Juárez García" del H. Ayuntamiento de Ensenada, ubicada en la Casa Municipal de Ensenada, por lo que en todo momento los Ediles Juveniles se deberán comportar con respeto; así mismo, velarán por la integridad del recinto.

**Artículo 33.-** Los Ediles Juveniles estarán obligados a sesionar en las comisiones que forman parte. Las sesiones se desarrollarán bajo el esquema de reunión presencial, en el lugar que por mayoría acuerden los integrantes de la Comisión.

El Reglamento Interno deberá establecer las sanciones que incurrirán los Ediles Juveniles faltistas; sin embargo, solamente el Comité Organizador podrá resolver lo relativo a su sustitución parcial o permanente, o bien remoción permanente de los Ediles Juveniles.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO JUVENIL**

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Cabildo Juvenil, las que derivan del presente Reglamento, así como de conformidad con los ordenamientos relativos.

- I. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
- II. Autorizar el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Acordar la integración de comisiones especiales o grupos de trabajo;
- IV. Realizar consultas relacionadas con las materias de su competencia;
- V. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;



- VI. Solicitar información y documentos en términos del presente Reglamento;
- VII. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
- VIII. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;
- IX. Aprobar iniciativas, para ser turnadas a la Comisión de Juventud.
- X. Presentar al Pleno informe final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados; los trabajos realizados; la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de
- XI. trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados. El informe se remitirá a la Comisión de Juventud del Ayuntamiento en turno; y,
- XII. Las demás que se derivan del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDILES JUVENILES**

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de los Ediles Juveniles:

- I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
- II. Acatar los acuerdos del Pleno del Cabildo Juvenil;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, tanto del Pleno del Cabildo Juvenil, como de las Comisiones de las que formen parte;
- IV. Permanecer en el salón de sesiones del Pleno del Cabildo Juvenil o de las Comisiones, durante el desarrollo de las mismas;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás Ediles Juveniles durante las sesiones;
- VI. Votar a favor, en contra o abstenerse, tanto en las votaciones del Pleno del Cabildo Juvenil, como de las Comisiones que forman parte, de las que deberán fundar y motivar la misma;
- VII. Formular al término del ejercicio anual, un informe por escrito sobre sus intervenciones en el Pleno del Cabildo Juvenil y su resultado, la cual deberá turnar a la Comisión de la Juventud del Ayuntamiento en turno por conducto del Secretario del Cabildo Juvenil;
- VIII. Tratar con consideración y respeto a los servidores públicos que presten sus servicios, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- IX. Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos aplicables.



**ARTÍCULO 36.-** Son derechos de los Ediles Juveniles:

- I. Elegir y ser electos para integrar los órganos de dirección y de trabajo del Cabildo Juvenil;
- II. Formar parte de las comisiones;
- III. Participar en las discusiones y votaciones de propuestas en materia de juventud, de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento;
- IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias a que fueran invitados al pleno del Ayuntamiento en turno y de las Comisiones, de conformidad con los procedimientos previstos en este Reglamento Interno;
- V. Recibir por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes y los Dictámenes de las Comisiones que vayan a ser objeto de debate;

Los demás que le confiera el Reglamento del Cabildo Juvenil y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Cabildo.

**TÍTULO II.- fue adicionado** el TÍTULO II, mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**TÍTULO II  
CAPÍTULO NOVENO  
DE LA REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CABILDO JUVENIL.**

**Artículo 37.-** Del objeto y naturaleza de la reglamentación interna.

La presente Reglamentación Interior rige la estructura, organización y funcionamiento del Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, que se integra de conformidad con lo dispuesto en esta normatividad.

**Artículo 38.-** Del Cabildo Juvenil.

El Cabildo Juvenil de Ensenada, Baja California, es un espacio de expresión política de los jóvenes, promovido por el Ayuntamiento del municipio de Ensenada, a través de la Comisión de Juventud.

Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud ensenadense.



El Cabildo Juvenil es considerado como un ejercicio únicamente práctico, académico y propositivo. Por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico y honorario.

**Artículo 39.-** Sede y ejercicio de funciones del Cabildo Juvenil.

El Cabildo Juvenil tiene su residencia oficial en el edificio de la casa municipal con sede en la ciudad de Ensenada, para efecto de las sesiones ordinarias aprobadas por Pleno del Cabildo Juvenil, siempre y cuando los días y horas seleccionados, no se interpongan con las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada.

Para las sesiones extraordinarias del Pleno y las ordinarias y extraordinarias de Comisiones, el Cabildo Juvenil podrá habilitar otro lugar como recinto, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta.

El ejercicio de las funciones del Cabildo Juvenil se llevará a cabo en, Periodos y Sesiones.

Los Periodos se constituyen por la realización de una serie continuada de sesiones durante un determinado lapso de tiempo.

La Sesión es la reunión oficial de los integrantes del Pleno del Cabildo Juvenil, en el recinto denominado "Benito Juárez García" podrá habilitar otro lugar como recinto parlamentario mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta.

Así mismo, se denominan sesiones las reuniones de los integrantes de las Comisiones, en la sala de juntas de las mismas o en la que se acuerde, para tratar todo lo inherente al desarrollo de sus funciones.

**Artículo 40.-** Cambios del Reglamento Interior.

La presente Reglamentación interna sólo podrá ser modificada, reformada, abrogada o derogada por mayoría absoluta de los miembros, sin contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO.- fue adicionado** el CAPÍTULO DÉCIMO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA AGENDA.**

**Artículo 41.-** La Agenda es el documento rector y guía en materia de planeación y gestión legislativa del Cabildo Juvenil.



Dicho Plan establece las directrices a que deberá sujetarse el Cabildo Juvenil para definir objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de juventud; de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 42.-** La Agenda deberá elaborarse bajo los siguientes principios:

I.- De Economía Funcional, para garantizar una mayor racionalidad en la toma de decisiones, ahorrando tiempo y esfuerzo en la realización de la Agenda;

II.- De Eficiencia, para garantizar la mayor producción legislativa con el menor esfuerzo posible, aprovechando al máximo los recursos disponibles, en el contenido de la Agenda, y

III.- Democrático, para garantizar la participación equitativa de todos los Ediles Juveniles en la toma de decisiones, y asegurar la inclusión de las demandas de la juventud en la elaboración de la Agenda.

**Artículo 43.-** Se elaborará, aprobará, controlará, evaluará y coordinará conforme a los siguientes procedimientos y plazos:

I.- Las sesiones de pleno se llevarán a cabo dos veces al mes, de manera ordinaria.

II.- Las sesiones señaladas en la fracción anterior, deberán llevarse a cabo, la segunda semana y cuarta semana de cada mes, acordando por mayoría absoluta en la primera sesión de cada mes, el día y hora de las sesiones del mes siguiente;

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.-** fue adicionado el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

#### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, AUSENCIAS, LICENCIAS Y SANCIONES**

**Artículo 44.-** Los Ediles Juveniles que falten injustificadamente a tres sesiones de las Comisiones a las cuales pertenezcan, dentro de un período o tres faltas consecutivas entre dos períodos serán sustituidos, llamándose desde luego a los suplentes, con previa aprobación del Comité Organizador.

**Artículo 45.-** Si los Ediles faltan a tres sesiones consecutivas del Cabildo ya sea dentro de un mismo período ordinario de sesiones, o entre dos períodos ordinarios de sesiones, según el calendario establecido por el Cabildo, sin causa justificada o sin



previo aviso, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes, con previa aprobación del Comité Organizador.

**Artículo 46.-** Queda prohibido a los Ediles Juveniles ausentarse durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Cabildo o de las Comisiones, sin el permiso previo del síndico tratándose del pleno y del presidente en el caso de las comisiones.

Tal conducta será equiparable, con todas sus consecuencias, a una falta injustificada.

**Artículo 47.-** Será falta injustificada, además de las conductas previstas en el artículo anterior, cuando los Ediles Juveniles, en el Pleno y en las Comisiones:

I.- Al pasar el Secretario lista de asistencia, no digan presente o no se encuentren presentes; o,

II.- Al realizarse alguna votación, no emitan el sentido de su voto.

**Artículo 48.-** Los Ediles Juveniles sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, por las siguientes causas:

I.- Cuando previamente a la sesión, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Secretario del Cabildo o al de la Comisión respectiva, los que calificarán la inasistencia de justificada o injustificada;

II.- Cuando se reporte enfermo o delicado de salud. En este caso, deberá de cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior.

En el caso de que algún Edil no pudiese concurrir a las sesiones del Pleno o de la Comisión a la que pertenezca por motivos de salud fehacientemente comprobada ante el Secretario del Cabildo, el Pleno del Cabildo llamará a su suplente para que lo sustituya durante el tiempo que dure la enfermedad, si ésta excede de quince días; y,

III.- Cuando la falta corresponda al Presidente del Cabildo, el aviso corresponderá darlo al Secretario o Síndico, en ausencia de aquel, en los casos de los Presidentes de las Comisiones, el aviso corresponderá darlo al Secretario, y se deberá reunir el requisito establecido en la fracción I y, en su caso, cumplir con lo dispuesto en la fracción II, ambas de este artículo. Las faltas sin previo aviso solamente se justificarán en casos de fuerza mayor que hayan imposibilitado dar dicho aviso.

Se consideran como faltas a las sesiones del Pleno del Cabildo o de las Comisiones cuando algún Edil Juvenil que hubiere sido convocado a la sesión no se presente aun cuando no se hubiere reunido el quórum correspondiente, para lo cual el Secretario del Cabildo o de la Comisión respectiva deberá levantar acta circunstanciada en la que se precise las asistencias e inasistencias y demás hechos que se consideren necesarios.





En todos los casos, referente a faltas, donde se haya que dar aviso al secretario y este no esté presente, habrá que dar cuenta al presidente y síndico procurador, quienes calificarán las faltas como justificadas o injustificadas.

**Artículo 49.-** Las licencias temporales y definitivas, serán otorgadas por el Pleno del Cabildo, en votación por mayoría simple.

Se entenderá por licencias temporales aquellas que otorgue el Pleno a un Edil Juvenil para ausentarse de sus funciones por más de quince días, debiéndose cubrir dicha ausencia por el suplente.

Se entenderá por licencias definitivas aquellas que otorgue el Pleno a un Edil Juvenil para ausentarse definitivamente de sus funciones, debiendo llamar a su suplente para que lo sustituya durante el resto del periodo.

**Artículo 50.-** La falta por enfermedad del presidente, si este se ausentará por más de una sesión, se seguirán las reglas del artículo 52 y 53 de este ordenamiento.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- fue adicionado** el CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**CAPITULO  
DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA DURABILIDAD Y SELECCIÓN DEL ALCALDE JUVENIL.**

**Artículo 51.-** El tiempo que dure el cabildo juvenil se dividirá en 5 periodos de tres meses cada uno, en los cuales se deberá seleccionar un alcalde para cada periodo, de conformidad con las reglas de los artículos 52 y 53 de este ordenamiento.

**Artículo 52.-** Los alcaldes que presidan en cada periodo se regirán bajo las siguientes reglas.

I.- El primer periodo, el alcalde juvenil, será aquel que obtenga el mayor número de votos en la selección y conformación del Cabildo Juvenil.

II.- Para el segundo periodo se realizará un sorteo entre las fracciones que no tuvieron representante de alcalde en el primer periodo, la fracción seleccionada a través del sorteo, será de la cual se elegirá al alcalde para el segundo periodo, todos los



integrantes de dicha fracción podrán votar y ser votados, asimismo, las dos fracciones restantes emitirán su voto para seleccionar al miembro de la fracción seleccionada para que los represente como alcalde juvenil para presidir el cabildo.

III.- Para el tercer periodo, la fracción que no haya tenido representante del alcalde, será de la cual se elegirá al que presidirá el tercer periodo, todos los integrantes de dicha fracción podrán votar y ser votados, asimismo, las dos fracciones restantes emitirán su voto para seleccionar al miembro de la fracción seleccionada para que los represente como alcalde juvenil para presidir el cabildo.

IV.- Para el cuarto y quinto periodo, las fracciones de forma interna, elegirán un edil para proponerlo ante el pleno como candidato a presidir el cabildo, siendo votado en sesión ordinaria por el pleno, siendo el que obtenga el mayor número de votos quien presidirá.

V.- Los ediles solo podrán presidir el cabildo por un periodo.

**Artículo 53.-** En ausencia del presidente por enfermedad o licencia, si se encuentra el cabildo, en los tres primeros periodos, se convocará a sesión extraordinaria, para votar por un edil integrante de la comisión que este presidiendo, si es el caso, de encontrarse en los últimos dos periodos, se convocará a sesión extraordinaria para elegir alcalde, siguiendo lo dispuesto en la fracción IV, del artículo anterior.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- fue adicionado** el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 54.-** Las resoluciones del Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los Ediles Juveniles.

**Artículo 55.-** La mayoría de votos puede ser simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:

I.- Mayoría simple, la correspondiente a más de la mitad de los Ediles Juveniles que asistan a la sesión;



**II.-** Mayoría absoluta, la correspondiente a más de la mitad de los Ediles Juveniles que integran el Cabildo; y,

**III.-** Mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los Ediles Juveniles que integran el Cabildo.

En los casos en que no se defina la clase de votación para resolver un asunto de competencia del Cabildo, se entenderá que deberá efectuarse por mayoría simple.

**Artículo 56.-** Habrá tres tipos de votaciones: nominal, económica o por cédula.

**Artículo 57.-** Se aprobará por votación nominal los dictámenes de anteproyecto de iniciativa de Ley o decretos, en lo general, y cada libro, título, capítulo, sección o artículo, en lo particular.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un Edil Juvenil y sea apoyado por otros dos Ediles Juveniles por lo menos; siempre y cuando sea aprobado por el Pleno del cabildo.

**Artículo 58.-** La votación nominal se emitirá de la siguiente forma:

**I.-** Cada miembro del Cabildo, comenzando por el lado derecho del Presidente dirá: en voz alta su nombre completo, apellido paterno o apellido paterno y materno, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "me abstengo";

**II.-** El Secretario anotará a los Ediles Juveniles que aprueben y a los que desaprueben;

**III.-** Concluido este acto, el Secretario preguntará dos veces en voz alta si falta algún Edil Juvenil por votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva.

**IV.-** El Secretario hará enseguida el cómputo definitivo de los votos y dará a conocer al Presidente el resultado de la votación para que éste haga la declaratoria correspondiente.

**Artículo 59.-** Las votaciones serán económicas, cuando se trate de aprobar:

**I.-** El acta de la sesión anterior;

**II.-** El orden del día;

**III.-** La prolongación de las sesiones; y,

**IV.-** Las resoluciones que no tenga señalada un tipo específico de votación.

**Artículo 60.-** Para llevar a cabo una votación económica, el Secretario, preguntará: "Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Ediles Juveniles si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración", debiendo los Ediles Juveniles expresar su voto levantando la mano, primeramente los que están a favor y enseguida los que están en contra.



**Artículo 61.-** El Secretario hará el recuento de los votos y dirá en voz alta el número total de votos a favor, de votos en contra y abstenciones, y el Presidente declarará el resultado final.

**Artículo 62.-** Cuando hubiera duda sobre el resultado de la votación, cualquier Edil Juvenil podrá solicitar que se repita, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando se objete por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará al Secretario que la efectúe de forma nominal.

**Artículo 63.-** Los Ediles Juveniles en las votaciones nominales y económicas tienen la obligación de votar a favor o en contra, en caso de abstención deberán razonar ésta.

**Artículo 64.-** Para llevar a cabo una votación por cédula, se estará a lo siguiente:

I.- El Secretario del Cabildo, distribuirá a los Ediles Juveniles las cédulas correspondientes y colocará una ánfora transparente en la tribuna frente al Presidente;

II.- El Secretario, por instrucciones del Presidente, llamará a los Ediles Juveniles a depositar su voto en orden alfabético. Los Ediles Juveniles podrán o no firmar la cédula que contenga su voto;

III.- Concluida la votación el Secretario extraerá las cédulas de la ánfora, hará el computo de los votos y lo dará a conocer al Presidente; y,

IV.- El Presidente hará la declaratoria correspondiente.

En las votaciones por cédula se entenderá que el voto es nulo, cuando la misma este en blanco o, cuando el voto no corresponda a los nombres o a las fórmulas propuestas.

**Artículo 65.-** Cuando hubiera empate en cualquier tipo de votación se repetirá ésta hasta por dos veces; si no obstante el empate continuara, el Presidente hará uso del voto de calidad que le asiste.

**Artículo 66.-** En las votaciones, cualquier Edil Juvenil podrá pedir que conste en el acta el sentido en que emita su voto.

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO.- fue adicionado** el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado



Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**CAPITULO  
DÉCIMO CUARTO  
DE LOS ANTEPROYECTOS E INICIATIVAS**

**Artículo 67.-** Los Anteproyectos de Iniciativas que se presenten al Pleno del Cabildo, podrán ser:

- I.- Anteproyectos Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II - Anteproyectos Iniciativa con proyecto de decreto; y,

**Artículo 68.-** Son anteproyectos de Iniciativas de Ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

**Artículo 69.-** Son anteproyectos de Iniciativas de reformas de Ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 70.-** Es anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

**Artículo 71.-** Los anteproyectos de Iniciativas de Leyes y Decretos corresponden a los Ediles Juveniles

Toda petición de particulares o autoridades, se turnará por el Presidente del Cabildo o a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate, la que determinará si son de tomarse o no en consideración. En los casos que procedan, la Comisión la hará suya para presentarla como Iniciativa.

**Artículo 72.-** Los anteproyectos de Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I.- Dictamen de Comisiones;
- II.- Discusión; y,
- III.- Votación.

**Artículo 73.-** Todo anteproyectos de Iniciativa deberá presentarse al Presidente del Cabildo por escrito y firmada, con su exposición de motivos en la cual exponga su autor



o autores las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, artículo de la misma o decreto.

Todos los anteproyectos de iniciativas podrán ser retirados del proceso legislativo hasta antes de que sean dictaminadas por la Comisión respectiva, mediante escrito firmado por el inicialista o quien lo represente, dirigido al Presidente del Cabildo motivando la causa de su retiro.

**Artículo 74.-** Todo anteproyecto se turnará por el Presidente del Cabildo a la Comisión que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.

Los anteproyectos de iniciativas de ley que presenten los Ediles Juveniles, deberán turnarse para su estudio a la Comisión de la Juventud, al efecto de que produzca un informe que deberá contener por lo menos observaciones sobre la viabilidad jurídica. El informe será remitido para conocimiento a la comisión a que se haya turnado la iniciativa de ley en un plazo no mayor de 20 días naturales.

Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen legislativo es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o algunos de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

**Artículo 75.-** Solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa o proposición de acuerdo económico a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Cabildo, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, para la procedencia de la dispensa de trámite resultará necesario cuando menos la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de un anteproyecto de iniciativa de ley o decreto, que de no realizarse traería consecuencias negativas para la sociedad.

**Artículo 76.-** Desechada una iniciativa en lo general, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**Artículo 77.-** Toda propuesta aprobada por el pleno del Cabildo Juvenil y por la Comisión de la Juventud respectivamente, deberá ser turnada al Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, para ser sometida a votación.



**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.-** fue adicionado el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**CAPITULO  
DÉCIMO QUINTO  
DE LOS DICTAMENES**

**ARTÍCULO 78.-** El dictamen que emitan las comisiones deberá contener los siguientes elementos:

I. Número de dictamen;

II. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo emiten;

III. Antecedentes, el cual deberá estar integrado por:

- a) Fecha en que el asunto se presente en el Pleno de Cabildo;
- b) Fecha en que, el asunto se remitió a comisión y;
- c) Fecha en que la comisión sesiono el asunto.

IV. Considerandos, el cual deberá estar integrado por:

- a) Fundamentos legales;
- b) Iniciativa o punto de acuerdo y;
- c) Análisis de la Comisión.

V. Puntos resolutivos.

El dictamen deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

En los casos de dictámenes que afecten a una o varias personas, la comisión deberá comprobar que se entrevistó con las personas que, en su caso, resultaren afectadas, y que les dio la oportunidad de manifestar sus consideraciones sobre el asunto que se dictamina.



**Artículo 79.-** Una vez firmados los dictámenes, a favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones encargadas de un anteproyecto de iniciativa o asunto, se remitirán a los Ediles Juveniles.

**Artículo 80.-** Las Comisiones de dictamen a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Cabildo el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.- fue adicionado** el CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO mediante acuerdo de cabildo de fecha 27 de marzo del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 17, de fecha 12 de abril de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el H. XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

#### **CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DEBATES**

**Artículo 81.-** Se entiende por debate las discusiones que se originan entre los Ediles Juveniles en las sesiones del Pleno del Cabildo o de sus Comisiones, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.

**Artículo 82.-** Las discusiones sólo pueden producirse por:

- I.- El acta de la sesión anterior;
- II.- Los trámites o sus dispensas;
- III.- Los dictámenes;
- IV.- Los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos;
- V.- Las mociones suspensivas; y,
- VI.- Las mociones de orden.

Las discusiones sobre modificaciones y/o adiciones a los asuntos antes mencionados, se registrarán por las reglas previstas en este capítulo.

**Artículo 83.-** El Presidente del Cabildo declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura al oficio, documento, anteproyecto de iniciativa, dictamen o asunto en cuestión señalados en las fracciones del Artículo anterior.





**Artículo 84.-** El Secretario formulará una lista de los Ediles Juveniles que pidiesen la palabra en pro y otra de los que la pidiesen en contra, las cuales leerá integras antes de preguntar si algún otro Edil Juvenil desea hablar en pro o en contra e iniciar las discusiones.

**Artículo 85.-** Los Ediles Juveniles hablarán alternativamente en pro y en contra, sujetándose el debate al siguiente orden:

I.- Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro;

II.- Cuando en el debate los Ediles Juveniles que se inscribieren para hacer el uso de la palabra, lo hicieren solo en contra, podrán hablar todos los inscritos, pero después de que hubiesen hablado tres, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido;

III.- De no haber inscritos oradores en contra o en pro, podrá hacer uso de la palabra un Edil Juvenil para razonar su voto;

IV.- Los Ediles Juveniles solo podrán hablar dos veces sobre cualquier asunto; y,

V.- Cuando algún Edil Juvenil que hubiese pedido la palabra, no estuviera presente en el salón de sesiones cuando le correspondiera intervenir, se desechará su participación por el Presidente del Cabildo.

**Artículo 86.-** El respeto entre los Ediles, deberá ser absoluto en los debates, toda vez que alguna falta de respeto será motivo de sanción, la cual será su inasistencia a la sesión, acumulándose, según sea el caso, para restituirlo.

**Artículo 87.-** Cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones dictaminadoras en sesión del Pleno del Cabildo, el orden de intervención se conformará de la siguiente manera:

I.- Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen; y,

II.- Discusión en lo general y en lo particular.

**Artículo 88.-** Todo dictamen se discutirá primero en lo general y después en lo particular, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- La discusión en lo general versará sobre lo establecido por las fracciones III a la V del Artículo 78 del presente Reglamento, en lo relativo a los dictámenes; y,

II.- La discusión en lo particular versará restrictivamente sobre los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones o incisos de un anteproyecto de iniciativa de Ley o decreto o de los puntos resolutivos del dictamen que al inicio de la discusión en lo general, se hayan reservado, para su debate y votación por separado, a petición de



uno o más Ediles Juveniles. Podrá ser objeto de modificación o adición la parte del asunto que se haya reservado o cualquier otra que se considere relacionada con la misma.

Para efectos de la discusión en lo general o en lo particular, podrán hacer uso de la voz hasta tres Ediles Juveniles a favor y hasta tres en contra del asunto de que se trate, además del Presidente o un miembro de la Comisión de dictamen legislativo correspondiente. Hecho lo anterior, se declarará cerrado el debate.

**Artículo 89.-** Cuando se declare un asunto suficientemente discutido en lo general y no hubiera solicitado su discusión en lo particular, se someterá a votación y en caso de ser aprobado, se entenderá que lo es, en lo general y en lo particular, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración del Presidente del Cabildo.

**Artículo 90.-** Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general y pasado a votación, no fuera aprobado, el Pleno resolverá en votación económica, si se regresa o no el asunto a la Comisión de dictamen correspondiente. Si la resolución fuese afirmativa, el dictamen se turnará a la Comisión de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado el asunto.

**Artículo 91.-** Cerrada la discusión en lo particular, se procederá a la votación de manera individual y por separado de los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones o incisos de un anteproyecto de iniciativa de ley o decreto o de un dictamen, sobre los cuales se hubiere solicitado reserva; en caso de ser aprobados, se procederá a su incorporación a la parte del asunto que no se hubiera reservado, cuando ésta haya sido aprobada en lo general.

En caso de no aprobarse la parte reservada conforme a las modificaciones propuestas se tendrá por desechada, y el pleno procederá a someter a votación el texto del anteproyecto de iniciativa o dictamen en los términos presentados para su aprobación en lo general.

**Artículo 92.-** La Comisión o Comisiones de dictamen a quien se le regrese un asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, contarán con quince días para presentar ante el Pleno nuevamente el asunto para su discusión y votación.

**Artículo 93.-** Ningún Edil Juvenil podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Cabildo; a alguno de sus miembros o al público, o para que concluya su participación cuando se le haya otorgado tiempo



medido; o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro Edil Juvenil.

**Artículo 94.-** Las interpelaciones que se formulen a los Ediles Juveniles es que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los Ediles Juveniles asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 95.-** Iniciado un debate, solo podrá suspenderse por los siguientes motivos:

- I.- Desintegración del quórum;
- II.- Desórdenes en el salón de sesiones, a juicio del Presidente;
- III.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros del Cabildo y que esta se apruebe;
- IV.- Por acuerdo del Pleno de dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad; y,
- V.- Por acuerdo del Pleno, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato fecha y hora para su continuación.

**Artículo 96.-** En el caso de presentarse una moción suspensiva, el Presidente atenderá a su autor para los efectos de que la fundamente; enseguida la someterá a discusión, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

**Artículo 97.-** En cualquier estado del debate un Edil Juvenil podrá pedir la observancia al presente Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

**Artículo 98.-** Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o conducta de un Edil Juvenil, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a una Comisión, el Presidente podrá conceder el uso de la palabra solicitada por un miembro de la Comisión aludida, para dar contestación a las alusiones.



En éstos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el orador que profirió las alusiones.

**Artículo 99.-** En el curso de un debate los miembros del Cabildo podrán rectificar hechos al concluir el orador.

**Artículo 100.-** Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Si se declara que el asunto no se considera suficientemente discutido se continuará con la discusión, pero bastará que hable un Edil Juvenil en pro y otro en contra, para que repita la pregunta.

**Artículo 101.-** Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a recoger la votación, el Presidente ordenará a la Secretaria, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Ediles Juveniles presentes en el recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos en el salón de sesiones y puedan emitir su voto.

**Artículo 102.-** Cuando se dispense el trámite a que se refiere el presente Reglamento, se pondrá a discusión inmediatamente después de que su autor la haya presentado, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos Ediles Juveniles en contra y dos en pro, e inmediatamente se someterá a votación del Pleno la propuesta. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario se turnará a la Comisión correspondiente.

**Artículo 103.-** Como sujetos comprometidos en materia de transparencia e información, el Cabildo garantiza el acceso de toda persona a la información de que dispone.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Comité Organizador deberá celebrar su sesión de instalación dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación de presente reglamento.



**TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Ayuntamiento, así como el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada (IMJUVENTS) procurarán los recursos financieros necesarios para que, en los plazos previstos en el presente Reglamento sean cumplidos los objetivos y metas determinadas en el mismo.

-----

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 27 de marzo del 2019, por medio del cual se reforma y adicionan diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, Tomo CXXVI de fecha 12 de abril del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma y/o adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 30 de abril del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 13, 16, 18 y 19, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34 Tomo CXXVIII de fecha 14 de Mayo del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.